

## RESOLUCIÓN N.º 01

### EXPEDIENTE N.º 177-2023-2024/CEP-CR

En Lima, a los treinta días del mes de setiembre de 2024, en la sesión presencial, en la Sala de Sesiones Miguel Grau Seminario, se reunió en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, con la presencia de los señores congresistas: María Elizabeth Taipe Coronado, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Esdras Ricardo Medina Minaya, Auristela Ana Obando Morgan, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Cruz María Zeta Chunga.

Congresista denunciado: SEGUNDO MONTALVO CUBAS

Ciudadana denunciante: JENNIFER HELLEN BOBADILLA APOLO DE ALFARO  
Secretaria General del Sindicato de trabajadores de la Contraloría General de la República.

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 17 de mayo de 2024 mediante documento dirigido a LA COMISIÓN, la señora Jennifer Hellen Bobadilla Apolo de Alfaro, secretaria general del Sindicato de Trabajadores de la Contraloría General de la República formuló denuncia contra el Congresista Segundo Montalvo Cubas, en su condición de presidente de la comisión de Fiscalización y Contraloría por vulneración al Código de Ética Parlamentaria y su Reglamento.
- 1.2. Mediante Oficio N.º 0579-01-RU1510234-177-2023-2024-CEP-CR, LA COMISIÓN declaró inadmisibles dichas denuncias, al no haber acreditado su condición de secretaria general del Sindicato de Trabajadores de la Contraloría General de la República, conforme lo establecido en el artículo 25º, numeral 25.2 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

- 1.3 Con fecha 22 de mayo de 2024, se levanta la inadmisibilidad al haberse subsanado la denuncia mediante la presentación de documento que acreditó la representatividad de la señora Jennifer Hellen Bobadilla Apolo de Alfaro, secretaria general del Sindicato de Trabajadores de la Contraloría General de la República.
- 1.4. LA COMISIÓN, mediante Oficio N.º 0586-05-RU1514049. EXP 177-2023-2024-CEP-CR; con fecha 23 de mayo de 2024; comunicó al congresista denunciado el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26º Calificación de la denuncia, numeral 26.1<sup>1</sup> del REGLAMENTO.
- 1.5. LA COMISIÓN, mediante Oficio N.º 0588-05-RU517986-177-2023-2024-CEP-CR; con fecha 27 de mayo de 2024; traslada información complementaria a denuncia de parte
- 1.6 Oficio N.º 1467/2023-2024/CF-CR el congresista denunciado remite a la comisión los descargos sobre los hechos denunciados.

## II. FUNDAMENTOS

- 2.1. La denunciante, en su condición de representante del Sindicato de Trabajadores de la Contraloría General de la República, imputa al congresista Segundo Montalvo Cubas, infracción al artículo 2º del Código de Ética Parlamentaria y el literal e) del artículo 3º y el artículo 7º del Reglamento de Ética Parlamentaria, porque en su condición de Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, habría actuado irregularmente en el procedimiento del dictamen de insistencia del proyecto de ley N.º 3331-2022.CG- Ley que garantiza la autotomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental, dictamen que fuera votado y aprobado en la Vigésima primera sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, señalando la denunciante, que dicho dictamen habría sufrido alteraciones en el texto sustitutorio aprobado en la sesión del día 07 de mayo de 2024 de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

---

### <sup>1</sup> Artículo 26º. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 15 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Dicho plazo podrá prorrogarse por única vez con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión, atendiendo a la complejidad de la indagación o al número de denunciados. La prórroga no podrá exceder de cinco (5) días hábiles adicionales.

Para el efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

La denuncia por su naturaleza y contenido y los documentos adjuntados como medios de prueba, cumple con el procedimiento establecido en el artículo 11° literal b) del Código de ética Parlamentaria, y reúne los requisitos para la presentación de denuncias previsto en el artículo 27° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, por lo que amerita su trámite de calificación como denuncia.

- 2.2. La denuncia interpuesta por la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de la Contraloría General de la Republica se refiere a que el presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría remitió el dictamen para su publicación en el portal del Congreso de la República conforme lo establece el Reglamento del Congreso de la República con el texto sustitutorio alterado; y no como fue aprobado por la comisión en su sesión de fecha 07 de mayo de 2024, hecho que, cambia el sentido de lo aprobado, específicamente el artículo 5° del dictamen respecto al ingreso a la carrera del auditor señalándose que, el ingreso a la carrera del auditor gubernamental se realice solamente a través del nuevo programa de formación e incorporación de jóvenes talentos lo cual restringiría el acceso a la carrera solo a las personas menores de 30 años. Lo que según la denunciante no fue lo que se aprobó en la mencionada sesión.
- 2.3. A continuación, se presentaron los dos textos en primer lugar el texto **leído por el presidente de la comisión de fiscalización y contraloría en la sesión del día 07 de mayo de 2024.**

**“Artículo 5°**

Capitulo II  
**INGRESO Y NOMBRAMIENTO**

**Articulo 5.- Proceso de ingreso a la carrera del auditor gubernamental**

El proceso de ingreso a la carrera del auditor gubernamental se inicia en el mes de setiembre de cada año, en las posiciones vacantes establecidas para cada año, sujetas a disponibilidad presupuestal, previo concurso público cuyas bases serán definidas por la entidad.

Texto publicado en el portal

**“Artículo 5°**

Capitulo II  
**INGRESO Y NOMBRAMIENTO**

**Articulo 5.- Proceso de ingreso a la carrera del auditor gubernamental**

El proceso de ingreso a la carrera del auditor gubernamental se inicia en el mes de setiembre de cada año, **a través del Programa de Formación e Incorporación de Jóvenes Talentos**, en las posiciones vacantes establecidas para cada año, sujetas a disponibilidad presupuestal, previo concurso público cuyas bases serán definidas por la entidad.

- 2.4. LA COMISIÓN, sobre el cuestionamiento realizado por la denunciante al procedimiento parlamentario respecto al dictamen de insistencia del proyecto de Ley 3331 correspondió analizar el texto publicado en el portal institucional tal como lo dispone el Reglamento del Congreso, toda vez que, antes de ser publicado pasó por la revisión de secretaria técnica de la comisión y además el dictamen fue firmado por los miembros de la comisión que lo aprobaron, en consecuencia; en este extremo no se evidenció ninguna irregularidad en el procedimiento legislativo prueba de ello es que, los congresistas firmaron y, no se presentó ninguna objeción al respecto .
- 2.5 Se señaló que no correspondía a LA COMISIÓN, analizar el fondo de la materia legislada, sin embargo, respecto a la sesión del día 07 de mayo de 2024, analizando la misma se pudo apreciar un intenso debate entre parlamentarios que estaban en contra y a favor del artículo cuestionado (Artículo 5º), específicamente el congresista Raymundo Mercado quién solicitó se considere que el ingreso a la carrera de auditores gubernamentales sea a través del programa de jóvenes talento, posición que fue respaldada por el congresista Rospigliosi Capurro y Valer Pinto, toda vez que se trataba de un dictamen en insistencia y que además había sido un dictamen que en el periodo legislativo anterior alcanzó 105 votos a favor. Se solicitó que el presidente de la comisión de Fiscalización y Contraloría someta a votación, el citado dictamen, siendo aprobado por mayoría.
- 2.6. LA COMISIÓN no advirtió evidencia de irregularidades al procedimiento legislativo para la aprobación de dicho dictamen. Además de tenerse en cuenta que, a fin de lograr el consenso, se constituyó una mesa de trabajo que tuvo lugar el 03 de mayo de 2024 contando con la presencia del gremio de la Contraloría General de la República, cuyos resultados y acuerdos fueron procesados como corresponde por la presidencia de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, a cargo del congresista denunciado.
- 2.7. Del mismo modo, con fecha 12 de junio de 2024 el pleno del Congreso de la República sometió a debate el mencionado dictamen de insistencia, el mismo que fue debatido y aprobado luego que el presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría diera lectura a la parte pertinente del artículo 5º en mención con la misma redacción que fue publicado en el portal del Congreso de la República, siendo finalmente el dictamen en insistencia aprobado con 86 votos a favor.

- 2.8. El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 73 establece lo siguiente: "El procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas: Iniciativa legislativa, Estudio en comisiones; Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano; Debate en el Pleno; Aprobación por doble votación y promulgación. En consecuencia, existen controles que permiten que cada iniciativa legislativa sea revisada por las instancias legislativas y administrativas correspondientes establecidas en el Reglamento del Congreso de la República.

Es importante señalar que, el Pleno del Congreso de la República como máxima instancia deliberativa puede observar el procedimiento, si existiese una irregularidad en el mismo, hecho que, no ocurrió en el caso concreto, es decir no advirtió ninguna objeción al respecto, salvo la participación de los señores congresistas Ruth Luque Ibarra, Medina Hermosilla, Quispe Mamani y Quito Sarmiento, quienes realizaron algunas precisiones que deberían tenerse en cuenta en el texto sustitutorio, inclusive del artículo 5º en cuestión entre otros, sin embargo, no se hizo hincapié a la supuesta alteración de dicho texto sustitutorio como lo señala la denunciante.

- 2.9 A continuación se apreció todo el recorrido que tuvo el Proyecto de Ley N.º 3331 desde su ingreso en la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

+ PROYECTO DE LEY N° 03331/2022-CG				
SEGUIMIENTO	PROYECTOS ACUMULADOS	DOCUMENTACIÓN ANEXA	SECCIONES	OPINIÓN CIUDADANA
FECHA	ESTADO PROCESAL	COMISIÓN	DETALLE	ADJUNTOS
18/06/2024	Publicada en el Diario Oficial El Peruano		LEY N° 32064 - LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL	
17/06/2024	AUTÓGRAFA		LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (INSISTENCIA)	
15/06/2024	Promulgado/Presidente del Congreso		LEY N° 32064	
12/06/2024	APROBADO		ASISTENCIA Y VOTACIÓN - INSISTENCIA	
11/06/2024	EN AGENDA DEL PLENO		TEXTO SUSTITUTORIO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN - LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL	
04/06/2024	EN AGENDA DEL PLENO		LA JUNTA DE PORTAVOCES EN SESIÓN DEL 4 DE JUNIO DE 2024, ACORDÓ LA AMPLIACIÓN DE AGENDA	
23/05/2024	DICTAMEN	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fiscalización y Contraloría</li> </ul>	EN MAYORÍA - INSISTENCIA - LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (EN RELATORÍA 23/05/2024)	
19/08/2023	EN COMISIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fiscalización y Contraloría</li> </ul>		
18/09/2023	AUTÓGRAFA OBSERVADA		AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA	
28/08/2023	AUTÓGRAFA		SOBRE N° 002 - LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL	
17/08/2023	APROBADO		ASISTENCIA Y VOTACIÓN - ACLARACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO	
20/07/2023	ACLARACIÓN		ACLARACIÓN AL TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN DEL PLENO DEL 22 DE JUNIO DE 2023, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, CONGRESISTA VENTURA ÁNGEL	
22/06/2023	APROBADO		ASISTENCIA Y VOTACIÓN - EXONERACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN	
22/06/2023	APROBADO 1ERA VOTACIÓN		ASISTENCIA Y VOTACIÓN - TEXTO SUSTITUTORIO	
22/06/2023	EN DEBATE - PLENO		ASISTENCIA Y VOTACIÓN - CUESTIÓN PREVIA PARA QUE RETORNE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN (RECHAZADA)	
22/06/2023	EN AGENDA DEL PLENO		LA JUNTA DE PORTAVOCES, CON FECHA 22 DE JUNIO DE 2023, ACORDÓ LA EXONERACIÓN DE PLAZO DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DEL CONGRESO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LA AMPLIACIÓN DE AGENDA	
21/06/2023	DICTAMEN	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fiscalización y Contraloría</li> </ul>	EN MAYORÍA - FÓRMULA SUSTITUTORIA - LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (EN RELATORÍA 21/06/2023)	
19/10/2022	EN COMISIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fiscalización y Contraloría</li> </ul>		
18/10/2022	PRESENTADO		LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL	

2.10 Como podemos apreciar conforme al seguimiento de proyectos de ley en el portal del Congreso de la República, se evidencia que la mencionada iniciativa fue objeto de una serie de procedimientos parlamentarios, luego que el Pleno del Congreso sometiera a debate y votación el dictamen de insistencia, el mismo que fue aprobado con 86 votos a favor y finalmente el presidente del Congreso de la República promulgó la autógrafa de ley y posteriormente se publicó la Ley 32064 "Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental", el día 18 de junio de 2024

- 2.11 LA COMISIÓN señaló que el Proyecto de Ley N.º 3331 fue presentado por la Contraloría General de la República el día 18 de octubre de 2023 y respecto al artículo 5º en cuestión, fue aprobado tal cual al texto original presentado por dicho órgano de control, siendo aprobado por la Comisión de Fiscalización y Contraloría en la gestión del Congresista Héctor Ventura Ángel, y posteriormente por el pleno del Congreso periodo legislativo 2023-2024, y que luego la autógrafa fuera observada por el Poder Ejecutivo, y dentro de las observaciones realizadas, se observó el artículo 5º en cuestión. En consecuencia, no es que el congresista Montalvo Cubas en su condición de presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría haya sorprendido a la representación nacional con un texto sustitutorio alterado, tal como lo ha señalado la denunciante.
- 2.12 Durante la gestión del congresista Montalvo Cuba, se debatieron las observaciones a la autógrafa de ley del Poder Ejecutivo; y posteriormente el dictamen sustitutorio fue aprobado por insistencia en el seno de la comisión el 07 de mayo de 2024 por mayoría, conservado la redacción del texto original del proyecto de ley presentado por la Contraloría General de la República respecto al artículo en cuestión. De modo que, no se ha alterado ni se ha desnaturalizado la esencia del proyecto, ni al procedimiento legislativo.
- 2.13 A continuación presentamos los descargos hechos por el congresista denunciado:
- El proyecto de Ley 3331-2022-CG, fue dictaminado por la Comisión de Fiscalización y Contraloría y aprobado por mayoría en la Vigésima Cuarta sesión extraordinaria de fecha 20 de junio de 2023.
  - El 22 de junio de 2023 el Pleno del Congreso aprobó por amplia mayoría con 105 votos a favor por congresistas de las diferentes bancadas.
  - El 28 de agosto de 2023, fue remitida la autógrafa de ley al Poder Ejecutivo para su atención conforme a Ley; posteriormente con fecha 18 de setiembre de 2023 el Poder Ejecutivo presentó la observación y luego de la revisión técnico legal de la propuesta se elaboró y sometió a debate el dictamen de insistencia el mismo que fue aprobado en la sesión del 07 de mayo de 2024, por amplia mayoría existiendo solo una abstención.
  - Es importante señalar que en la aprobación del dictamen de insistencia del mencionado proyecto, no ha existido modificación alguna ni afán de sorprender con un texto distinto al consensuado en la reunión de trabajo en la que participaron representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Contraloría General de la República, llevada a cabo en el Congreso de la República el viernes 03 de mayo de 2024 con la finalidad de analizar los puntos controvertidos observados por el Poder Ejecutivo para tener un texto normativo sin desnaturalizar la esencia del dictamen de insistencia.

- Cabe indicar que la fórmula legal del dictamen de insistencia fue aprobada por los miembros de la comisión, en mayoría; correspondiendo precisar que el congresista Raymundo Mercado, miembro de la comisión en uso de la palabra, solo precisó un párrafo en la parte introductoria del dictamen, que fue recogido por la Comisión (artículo 5º de la fórmula legal)
  - Es importante precisar, que el debate fue público y transmitido a través de los canales oficiales del Congreso de la República; y que todos los comentarios y/o aportes de los congresistas fueron oralizados; y que la denunciante pretende confundir a los señores congresistas aduciendo que la página 53 no es la misma con el texto de la página 61. Que, si se revisa la página 53 se trata de la exposición de motivos del predictamen, que al extremo se trataría de un error material, mientras tanto que la página 61, se trata del texto de la fórmula legal; la misma que fue considerado en el predictamen de insistencia, y es el mismo texto legal que fue aprobado en la citada sesión del 07 de mayo de 2024, conforme se puede ver en el dictamen de insistencia que se encuentra publicado en la página web del Congreso de la República. En tal sentido queda desvirtuado la supuesta falta o error de la presidencia de dicha comisión.
  - Que, las comisiones ordinarias del Congreso, dentro de las cuales se encuentran la comisión de Fiscalización y Contraloría, están encargadas del estudio y dictamen de los asuntos que son puestos en su conocimiento, de acuerdo con su especialidad o materia, y que las votaciones emitidas por los congresistas miembros de las mismas, manifiestan su acuerdo o desacuerdo con las propuestas sometidas a debate, por lo que el resultado de la votación del dictamen de insistencia en mención y de cualquier otra votación, es decisión de la mayoría o de la unanimidad de los congresistas y por lo tanto; se debe respetar, considerando además, que las posiciones plantadas por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Contraloría General de la República, se evaluaron en su oportunidad, incluso realizando una mesa de trabajo con la participación de sus representantes; así como la de los asesores de los congresistas, en la que se consideró su posición recogiendo algunos aportes y otros no, como es común en todo debate.
  - Que, el desacuerdo presentado por dicho sindicato, no debe desmerecer, criticar o cuestionar el trabajo de una Comisión del Parlamento de la República, acorde a los procedimientos debidamente establecidos.
- 2.14 De los hechos evaluados; la COMISIÓN, señala que la actitud o conducta asumida por la Congresista Montalvo Cubas, se ha ceñido a las normas y procedimientos establecidos sobre la materia; y, por tanto, no existe vulneración alguna al Código y al Reglamento de Ética Parlamentaria.

- 2.15 Por tales fundamentos, la denuncia objeto de calificación, no implica ninguna vulneración de las normas del CODIGO y el REGLAMENTO sobre la materia, debiendo ser declarada improcedente.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### - CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ

- **Artículo 102°**, establece que son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.
4. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General.
5. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.
6. Ejercer el derecho de amnistía.
7. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo;
8. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.
9. Autorizar al Presidente de la República para salir del país.
10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

- **El artículo 105°** de la Constitución Política del Perú, establece que ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.

- **El artículo 107°**, establece que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

## REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- **El artículo 31- A**, establece que la Junta de Portavoces está compuesta por la Mesa Directiva y por un Portavoz por cada Grupo Parlamentario, quien tiene un voto proporcional al número de miembros que componen su bancada. Le corresponde:
  1. La elaboración del Cuadro de Comisiones, para su aprobación por el Consejo Directivo y, posteriormente, por el Pleno del Congreso.
  2. La exoneración, con la aprobación de los tres quintos de los miembros del Congreso allí representados, de los trámites de envío a comisiones y prepublicación. En caso de proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo con carácter de urgente, estas exoneraciones son aprobadas por la mayoría del número legal de los miembros del Congreso allí representados.
  3. La ampliación de la agenda de la sesión y la determinación de prioridades en el debate, todo ello con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de los miembros del Congreso allí representados.
  4. Las demás atribuciones que le señale el presente Reglamento.
  
- **El artículo 32º**, establece que el Presidente del Congreso tiene las siguientes funciones y atribuciones:
  - a) Representar al Congreso, y recibir los honores que correspondan a su investidura.
  - b) Presidir las sesiones del Pleno del Congreso, de la Comisión Permanente, y de la Mesa Directiva, concediendo el uso de la palabra, haciendo guardar el orden y dirigiendo el curso de los debates y las votaciones, conforme a las normas procesales constitucionales, legales y reglamentarias.
  
- **El artículo 58º.-** Cualquier congresista puede solicitar que se rectifique la votación sólo cuando ésta se haya realizado levantando la mano y exista duda sobre el resultado (...)  
(..) No se puede presentar reconsideración después de aprobada el acta o de la dispensa de dicha aprobación.
  
- **El artículo 73º.-** establece que. El procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:
  - a) Iniciativa legislativa;
  - b) Estudio en comisiones;
  - c) Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano;
  - d) Debate en el Pleno;
  - e) Aprobación por doble votación; y,
  - f) Promulgación.

Están exceptuados de este procedimiento los proyectos con trámite distinto, previsto en el presente Reglamento o los que hubieran sido expresamente exonerados del mismo, por acuerdo de la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso.

- **El artículo 78º**, establece que: No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no haya sido publicado en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos siete (7) días calendario antes de su debate en el Pleno del Congreso, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, aprobada en la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso, a excepción de lo señalado en el numeral 2 del artículo 31-A.

### **CODIGO DE ETICA PARLAMENTARIA Y SU REGLAMENTO**

- La introducción del CÓDIGO señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.
- Así mismo el **artículo 2º** del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:

(...) conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia (...).

**Artículo 11º** del CÓDIGO, señala:

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

- b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del congresista con la documentación correspondiente.
- **Los literales b) y g) del artículo 3º del REGLAMENTO**, señala dentro de los Principios:

(...)

b) **Transparencia:** La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

(...)

g) **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su

conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

- El numeral 4.1) y 4.4) del artículo 4º del REGLAMENTO, señala respecto a la Conducta Ética Parlamentaria:

4.1 Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

(...)

4.4 El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo

## EN CONSECUENCIA:

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXPEDIENTE N.º 177-2023-2024-CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte interpuesta por la ciudadana Jennifer Hellen Bobadilla Apolo e Alfaro, contra el congresista **SEGUNDO MONTALVO CUBAS**, la Comisión de Ética Parlamentaria, APROBÓ por **UNANIMIDAD**, con 10 votos a favor de los congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, María Elizabeth Taipe Coronado, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andra Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Esdras Ricardo Medina Minaya, Auristela Ana Obando Morgan, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Cruz María Zeta Chunga; y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13<sup>2</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26<sup>3</sup>, numeral 26.2, literal c).

## RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 177-2023-2024-CEP-CR, interpuesta por la ciudadana

<sup>2</sup> Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 13.** La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

<sup>3</sup> Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

(...)

c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Jennifer Hellen Bobadilla Apolo de Alfaro, contra el congresista **SEGUNDO MONTALVO CUBAS** por presunta vulneración al artículo 2º del Código de Ética Parlamentaria y el literal e) del artículo 3º y el artículo 7º del Reglamento de Ética Parlamentaria disponiendo su archivo.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 01 de octubre de 2024

**Alex Antonio Paredes Gonzales**  
Presidente

**Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros**  
Secretaria